

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2010-00008-00
Ejecutante: Coomuldesa Ltda.
Ejecutado: Luis Ernesto Espinoza León y Luis Antonio León Araque

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **COOMULDESA LTDA**, quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial en contra de **LUIS ERNESTO ESPINOSA LEÓN Y LUIS ANTONIO LEÓN ARAQUE**, con solicitud de terminación anticipada del proceso por “pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás”, elevada por el endosatario actor abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso primero del C.G.P., y de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, verificado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores, y así mismo se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar y el desglose del título valor objeto de cobro judicial.

Así mismo aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, propuesto por **COOMULDESA LTDA**, quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial en contra de **LUIS ERNESTO ESPINOSA LEÓN Y LUIS ANTONIO LEÓN ARAQUE**, por pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y art. 658 del C.Co., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual ofíciase con los insertos del caso si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR y hacer entrega de los documentos contentivos de la obligación objeto de cobro, junto con constancia de su extinción a la parte ejecutada.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2010-00008-00
Ejecutante: Coomuldesa Ltda.
Ejecutado: Luis Ernesto Espinoza León y Luis Antonio León Araque

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVASE el proceso dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 41 del 21 de octubre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolínez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4779e89d6ea34068d6fa43b2b7ab2fd4d63eb2001d468870037d04f8b6d6eb

Documento generado en 20/10/2021 03:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>